zá nuestra presente iniciativa sea secundada por escritores competentes, y entónces habremos logrado promover el estudio concienzudo y el efectivo cumplimiento de las garantías que ampliamente ofrecen á todo hombre las instituciones que nos rigen. De cualquier modo, este resultado será nuestra mayor satisfaccion.

Los Redactores.

EDITORIAL.

Los derechos del hombre.

Son base necesaria de la Constitucion.

El artículo 1º de la Constitucion mexicana contiene dos periódos: el primero se refiere á la manifestacion de una verdad: el segundo á la declaracion preceptiva de mantener esa verdad por medio de la exclusion del poder, que no tiene la facultad de velarla ni la posibilidad de destruirla.

Sin ese reconocimiento justo, y por lo mismo inevitable, la organizacion constitucional sería imperfecta y hasta imposible, una vez conocida la insuficiencia de las constituciones anteriores, que sin el expreso reconocimiento de los derechos del hombre, carecieron de bases firmes para sostener la libertad y dar segura vía al progreso social.

Ha dicho Pelletan: que siendo los derechos del hombre, anteriores y posteriores á toda ley escrita, no se puede mas que creerlos ó destruirlos, reconocerlos ó desconocerlos; pero cuando se les desconoce, no por eso dejan de conservar toda su autoridad. (*)

Para reconocer esos derechos es forzoso buscar su orígen, el cual se descubre inmediatamente que se examina al hombre en el estado social, pues fuera de él no puede hallarse mas que á un sér que solo ejerce sus facultades en proporcion á sus necesidades físicas, porque las morales no tienen aplicacion, ejercicio ni desarrollo sino en el comercio de las ideas con otros séres racionales.

Así considerado el hombre, desde luego se advierte: que, dotado de facultades inherentes á su naturaleza, contándose entre ellas la del libre albedrío, es indudable que no tiene el deber de restringírselas sino cuando por interés de la propia conservacion, voluntariamente se preste á ejercerlas con regularidad y bajo determinadas condiciones.

De la restriccion mas ó menos amplia de esas facultades, inmediatamente se desprende un primer derecho, el de igualdad, pues no sería lícito que de individuo á individuo, el uno se reservase mayor suma de aquellas que el otro, porque en el acto aparecería la opresion.

En consecuencia, y teniendo que ser iguales todos los hombres en el órden civil, la equidad tenia que ser el punto cardinal de la ley; cuyo principal objeto no es imponer obligaciones ni conceder prerogativas sino calcular hasta que grado el hombre podrá abdicar del uso de sus facultades, ciñéndolas á los límites del interés propio, sin perjudicar el de los demas.

Por otra parte, es incuestionable que ascendiendo desde la planta hasta el hombre, todo cuanto existe, necesita para su perfecto desarrollo, la mayor franqueza en sus movimientos; por consiguiente, el hombre no podrá ni querrá sacrificar mas que lo absolutamente indispensable, á fin de guardar el órden y la paz sociales, sin perjuicio de su desarrollo personal, que naturalmente exije la mayor suma de libertad posible.

De lo expuesto sencillamente se deduce, que no pudiendo el legislador señalar con precision las restricciones que el hombre se ha impuesto, ha debido limitarse á reconocer sus derechos, dejando al tiempo, á la experiencia y á la difusion de las luces, el cuidado de determinar los linderos de la libertad, traspasados los cuales, fácil es comprender que se retrocederia al estado primitivo, en vez de llegar á mayor perfeccion, solo concebible en el uso ilustrado y justo de las facultades humanas.

El abuso de ellas, conduce necesariamente al despotismo por un lado y á la abyeccion por otro, y ya no es posible la paz social sino por medio de la fuerza opresiva que fatalmente retarda el progreso de los pueblos.

Estas ideas, simples como lo son todas las que explican un principio absoluto, pasaron largos años sin que nadie las discutiese, porque se consideraban nocivas al principio de autoridad: fué necesaria la gran revolucion francesa para que reapareciesen casi bajo la misma forma que les dieron los constituyentes de los Estados-Unidos de América, cuya carta fundamental se consideró imperfecta y aun peligrosa para las libertades

(*) Droits. de l'Home, pag. 13, seg. edic.